



# DECRETO

Número: 4149/2021 Fecha: 30-09-2021

**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

## DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Exp 2021007175

**PRIMERO.-** EL pasado 19 de septiembre tuvo lugar en la Isla de la Palma la **erupción del volcán de Cumbre Vieja que ha ocasionado daños incalculables que al día de hoy siguen ascendiendo, mientras el magma o lava continúe emanando, lo que ha motivado que el Consejo de Ministro declare La Palma como zona catastrófica, o lo que es lo mismo, zona afectada gravemente por una emergencia de estas magnitudes.**

**SEGUNDO.-** Por esta alcaldía-presidencia se dictó **propuesta de resolución** para la concesión, al amparo de los artículos 22.2 c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 52 y 67 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de una subvención al **CABILDO DE LA PALMA** por importe de cien mil euros, indicándose en la misma que concurren **razones de interés público, social, económico y humanitario** para contribuir a paliar los daños personales y materiales que perturban **gravemente las condiciones de vida de la población palmera.**

**El objeto o fin de la subvención es la atención sanitaria, psicológica y social de urgencia a las personas afectadas, alojamiento de personas afectadas, necesidades básicas de subsistencia de la población, enseres de primera necesidad, reparación de daños en vivienda habitual, reparación de daños en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, reparación de daños para restablecer los servicios e infraestructuras esenciales, reparación de daños en fincas, establecimientos o producciones agrícola y ganaderas .**

Ni qué decir tiene que estamos ante una emergencia por la **situación catastrófica** que padece la Isla de La Palma con grave riesgo para la salud pública, que obliga a esta Alcaldía- Presidenta a contribuir en la medida de lo posible, a atajar los efectos derivados de la catástrofe, mediante la concesión de una subvención al Cabildo de la Palma como órgano de administración propia de la Isla conforme determina el artículo 141.4 de la Constitución que señala que en los archipiélagos, las islas tendrán su administración propia en forma de Cabildos o Consejos y gestión, concurriendo el supuesto del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **que permite conceder subvenciones de manera directa, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública** (además, la necesidad de un procedimiento ágil que dé respuesta inmediata a los damnificados, dificulta que estas subvenciones se tramiten por convocatoria pública, alcanzándose por esta vía directa de manera más eficiente los objetivos y fines que persigue esta subvención), entendiéndose esta Alcaldía que las ayudas deben destinarse a los fines que se detallan anteriormente.

1

<b>Firmado por:</b>	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente <a href="#">Ver firma</a>	Fecha: 30-09-2021 12:56:51
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 4149/2021 SALIDA - Nº: 2021-017449	Fecha: 30-09-2021 13:00 Fecha: 30-09-2021 13:04
Nº expediente administrativo: 2021-007175 Código Seguro de Verificación (CSV): B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A</a>		
Fecha de sellado electrónico: 30-09-2021 13:06:16 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-09-2021 13:24:29





**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

TERCERO. -Obra en el expediente administrativo **certificado de existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiencia** de 28 de septiembre de 2021, para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan.

CUARTO.- Obra en el expediente administrativo, **memoria** de la alcaldía-presidencia como **órgano gestor** y competente para la concesión de una subvención directa al cabildo de la palma, **justificativa del carácter singular por concurrir razones de interés público social económico e humanitario** por la situación catastrófica originada en la Isla de la Palma como consecuencia de la erupción del volcán de cumbre vieja, suscrita el día 28 de septiembre de 2021, que exige el artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

QUINTO.- Obra en el expediente **informe de fiscalización** de la Intervención de fecha 29 de septiembre de 2021 en donde en sintieses se pone de manifiesto lo siguiente:

- Falta de competencia de la Alcaldía para autorizar y disponer gasto al encontrar delegada esta atribución en el Concejal delegado de Economía y Hacienda, sin que en la propuesta de concesión se contemple la avocación de la misma.
- Omisión del CIF de la Corporación que lo identifique correctamente
- Falta de competencia municipal para otorgar la subvención.
- Falta de acreditación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social
- Falta de inclusión de la citada subvención en el Plan Estratégico de Subvención, del informe del área gestora, y falta de previsión expresa del pago anticipado en la propuesta de resolución

SEXTO.- Obra en el expediente **documento** que acredita que el Cabildo de La Palma **se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.**

SÉPTIMO.- Obra **informe del área gestora de la subvención** emitido por funcionario adscrito al área de secretaría, en cuya parte final se indica literalmente lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, se **INFORMA** que no existe impedimento legal alguno en otorgar la referida subvención, indicándose respecto a los reparos puestos de manifiesto por la interventora, lo siguiente:

- En cuanto a la falta de competencia de la Alcaldía para autorizar, disponer, reconocer el gasto y ordenar el pago al encontrarse delegada esta atribución en el concejal delegado de economía y hacienda, sin que en la propuesta de

<b>Firmado por:</b>	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 30-09-2021 12:56:51	
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 4149/2021 SALIDA - Nº: 2021-017449	Fecha: 30-09-2021 13:00 Fecha: 30-09-2021 13:04	
Nº expediente administrativo: 2021-007175 Código Seguro de Verificación (CSV): B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A</a>			
Fecha de sellado electrónico: 30-09-2021 13:06:16	- 2/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-09-2021 13:24:29	



**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

concesión se contemple la avocación de la misma, se propone incluir en el decreto de concesión de subvención que la Alcaldía avoca la competencia para autorizar y disponer del gasto para el reconocimiento de la obligación y ordenación el pago, pues la competencia para la concesión de la subvención la tiene la Alcaldía-Presidencia al amparo del artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-En cuanto a la omisión del CIF de la Corporación que lo identifique correctamente, ya obra en el expediente el CIF del Cabildo de La Palma que es P3800002B.

-En cuanto a la falta de competencia municipal para otorgar la subvención, en el apartado duodécimo del presente informe del área gestora de la subvención, se exponen las razones en virtud de las cuales la concesión de dicha subvención es legalmente posible.

-En cuanto a la falta de acreditación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, obra en el expediente **documento** que acredita que el Cabildo de La Palma **se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social**

-Por lo que respecta a la falta de inclusión de la citada subvención en el Plan Estratégico de Subvención, el artículo 12.2 a) del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, indica que el **contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa** de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación, en los casos de subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones

- En cuanto al informe el área gestora, hay que señalar que el Cabildo de La Palma no tiene pendiente de reintegrar subvención alguna, debido a que no consta que este ayuntamiento le haya concedido ninguna subvención.

-Por lo que respecta a falta de inclusión en la propuesta de resolución del pago anticipado, la naturaleza de la subvención que tiene por objeto atender una situación catastrófica requiere el pago anticipado y su posterior justificación, debiendo incluirse en la resolución el carácter de pago anticipado de la resolución y que el beneficiario está exento de la constitución de garantía al tratarse de una administración pública.

**OCTAVO.-** El apartado 1 del artículo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, da un concepto de subvención y señala cuales son los requisitos

<b>Firmado por:</b>	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 30-09-2021 12:56:51
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 4149/2021 SALIDA - Nº: 2021-017449	Fecha: 30-09-2021 13:00 Fecha: 30-09-2021 13:04
Nº expediente administrativo: 2021-007175 Código Seguro de Verificación (CSV): B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A</a>		
Fecha de sellado electrónico: 30-09-2021 13:06:16	- 3/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-09-2021 13:24:29





**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

que han de cumplirse para el otorgamiento de subvenciones. Dicho precepto indica literalmente lo siguiente:

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, **toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley**, a favor de **personas públicas** o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un **determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad**, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de **utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública**.

**NOVENO.-** Conforme determina el apartado 3 del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) *Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, **igualdad y no discriminación**.*
- b) *Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) *Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

**DÉCIMO.-** En cuanto a los requisitos para el otorgamiento de subvenciones, el apartado 4 del artículo 9 de la citada Ley General de subvenciones, indica literalmente lo siguiente:

Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) *La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) *La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) *La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*

<b>Firmado por:</b>	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 30-09-2021 12:56:51	
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 4149/2021 SALIDA - Nº: 2021-017449	Fecha: 30-09-2021 13:00 Fecha: 30-09-2021 13:04	
Nº expediente administrativo: 2021-007175 Código Seguro de Verificación (CSV): B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A</a>			
Fecha de sellado electrónico: 30-09-2021 13:06:16	- 4/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-09-2021 13:24:29	



**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

d) *La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*

e) *La aprobación del gasto por el órgano competente para ello*

**UNDÉCIMO.-** En cuanto al procedimiento para otorgar subvenciones el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones **distingue dos tipos de procedimiento:**

-Un procedimiento ordinario que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva que se concederán de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y en donde la propuesta de subvención se formula por un órgano colegiado a través del órgano instructor. Dicho procedimiento viene regulado en los artículos 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones y concordantes del *Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*

-Y un procedimiento de **concesión directa** regulado en el artículo 22 de la citada Ley y concordante del Reglamento, cuando concurra alguno de los tres supuestos que a continuación se indican:

-Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

-Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

-**Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.**

**DUODÉCIMO.-** El artículo 55.2 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, indica **que las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley.** El citado Reglamento en su apartado 1 del artículo 67 regula el procedimiento de subvención de concesión de Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público,

5

<b>Firmado por:</b>	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 30-09-2021 12:56:51
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 4149/2021 SALIDA - Nº: 2021-017449	Fecha: 30-09-2021 13:00 Fecha: 30-09-2021 13:04
Nº expediente administrativo: 2021-007175 Código Seguro de Verificación (CSV): B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A</a>		
Fecha de sellado electrónico: 30-09-2021 13:06:16	- 5/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-09-2021 13:24:29





**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, al señalar lo siguiente:

*Artículo 67 Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*

***1.** Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.*

*En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.*

Por consiguiente, cuando se trate de subvenciones otorgadas de forma directa el acto administrativo o resolución de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

En los casos de otorgamiento de subvenciones de forma directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, el citado artículo 67 indica que el expediente incluirá, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las

6

<b>Firmado por:</b>	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 30-09-2021 12:56:51	
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 4149/2021 SALIDA - Nº: 2021-017449	Fecha: 30-09-2021 13:00 Fecha: 30-09-2021 13:04	
Nº expediente administrativo: 2021-007175 Código Seguro de Verificación (CSV): B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A</a>			
Fecha de sellado electrónico: 30-09-2021 13:06:16	- 6/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-09-2021 13:24:29	



**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Además, la necesidad de un **procedimiento ágil que dé respuesta inmediata a los damnificados, dificulta que estas subvenciones se tramiten por convocatoria pública, alcanzándose por esta vía directa de manera más eficiente los objetivos y fines que persigue esta subvención,**

DECIMOTERCERO.- En cuanto al Plan Estratégico de Subvenciones, el artículo 12.2 a) del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, indica que el **contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa** de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los siguientes casos:

- a) Las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones

En la citada memoria justificativa de la alcaldía- presidencia como **órgano gestor** y competente para la concesión de una subvención directa al cabildo de la palma, justificativa del carácter singular por concurrir razones de interés público social económico e humanitario que exige el artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ya se establecen estos extremos, para un caso extraordinariamente excepcional que el Consejo de Ministro ha calificado de catástrofe conforme a la definición de catástrofe que hace el artículo 2. 6 de la Ley 17/2015 de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, cuando dice que **catástrofe es la situación o acontecimiento que altera o interrumpe sustancialmente el funcionamiento de una comunidad o sociedad por ocasionar gran cantidad de víctimas daños e impactos materiales, cuya atención supera los medios disponibles de la propia comunidad-**

DECIMOCUARTO.- Ley General de Subvenciones que en su artículo 8.3 consagra como principio general el de Igualdad y no discriminación, señalando en su artículo 11.1 en cuanto a la condición de beneficio que es aquel que haya de **realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su intervención..** Únicamente puede excluirse a un beneficiario de subvenciones por razón de su domicilio cuando dicho beneficiario este radicado en un territorio o país tenga la consideración de paraíso fiscal, tal y como recoge el artículo 12. 2 f) de la Ley General de subvenciones. En este sentido se ha pronunciado la Comiso Nacional de los Mercados y la Competencia (Ley 20/2012 de 9 de diciembre de Garanta de la Unidad de Mercado) contra la exclusión del acceso a subvencione municipales con base a criterios únicamente territoriales.

7

<b>Firmado por:</b>	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 30-09-2021 12:56:51
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 4149/2021 SALIDA - Nº: 2021-017449	Fecha: 30-09-2021 13:00 Fecha: 30-09-2021 13:04
Nº expediente administrativo: 2021-007175 Código Seguro de Verificación (CSV): B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A</a>		
Fecha de sellado electrónico: 30-09-2021 13:06:16	- 7/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-09-2021 13:24:29





**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su art. 13 señala podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvencio en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria " y solo excluye de tal condición a las personas o entidades en las que concorra alguna de las circunstancias que menciona (condena penal o sanción administrativa, incumplimiento de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social).

A lo anterior hay que continuar añadiendo otra especialidad que reside, en caso concreto que nos ocupa, en la Ley 17/2015 de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y que permite la concesión de ayudas, destacándose los siguientes preceptos:

Artículo 5 Derecho a la protección en caso de catástrofe

**1. Todos los residentes en el territorio español tienen derecho a ser atendidos por las Administraciones públicas en caso de catástrofe, de conformidad con lo previsto en las leyes y sin más limitaciones que las impuestas por las propias condiciones peligrosas inherentes a tales situaciones y la disponibilidad de medios y recursos de intervención.**

**2. Los poderes públicos velarán por que la atención de los ciudadanos en caso de catástrofe sea equivalente cualquiera que sea el lugar de su residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Constitución.(...)**

Artículo 21 Daños materiales

(...).

**2. Las ayudas por daños materiales serán compatibles con las que pudieran concederse por otras Administraciones Públicas, o con las indemnizaciones que correspondieran en virtud de pólizas de seguro, sin que en ningún caso el importe global de todas ellas pueda superar el valor del daño producido.**

Por lo anteriormente **expuesto**, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concurriendo el supuesto c) del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que resulta debidamente acreditado y justificado por **razones de interés público, social, económico y humanitario para contribuir a paliar los daños personales y materiales que perturban gravemente las condiciones de vida de la población palmera**

RESUELVO,

8

<b>Firmado por:</b>	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 30-09-2021 12:56:51	
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 4149/2021 SALIDA - Nº: 2021-017449	Fecha: 30-09-2021 13:00 Fecha: 30-09-2021 13:04	
Nº expediente administrativo: 2021-007175 Código Seguro de Verificación (CSV): B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A</a>			
Fecha de sellado electrónico: 30-09-2021 13:06:16	- 8/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-09-2021 13:24:29	



**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

**PRIMERO.-** Resolver, al amparo del informe del área gestora de la subvención de 29 de septiembre de 2021, que sirve de motivación a la presente resolución de conformidad con el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la discrepancia planteada por la Sra. Interventora Municipal, en su informe de fiscalización número 1.301/2021 de 29 de septiembre.

**SEGUNDO.-** Conceder con cargo a la partida presupuestaria 11 942 461 02 denominada "Transferencia a Entidades Locales territoriales-Convenio con otros organismos", del vigente presupuesto general municipal, y al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir por razones de interés público, social, económico y humanitario para contribuir a paliar los daños personales y materiales que perturban gravemente las condiciones de vida de la población palmera, una **subvención directa** anticipada al Cabildo Insular de La Palma (CIF P3800002b) como órgano de administración propia de la Isla, por importe de Cien Mil (100.000) Euros, que tiene por objeto paliar los daños ocasionados por la catástrofe originada por la erupción del volcán de Cumbre Vieja en la Isla de La Palma, en definitiva, la reconstrucción de la Isla, para su destino a los siguientes fines:

- **Atención sanitaria, psicológica y social de urgencia a las personas afectadas.**
- **Alojamiento de personas afectadas.**
- **Necesidades básicas de subsistencia de la población.**
- **Enseres de primera necesidad.**
- **Reparación de daños en vivienda habitual.**
- **Reparación de daños en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios.**
- **Reparación de daños para restablecer los servicios e infraestructuras esenciales.**
- **Reparación de daños en fincas, establecimientos o producciones agrícolas y ganaderas.**

9

<b>Firmado por:</b>	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 30-09-2021 12:56:51	
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 4149/2021 SALIDA - Nº: 2021-017449	Fecha: 30-09-2021 13:00 Fecha: 30-09-2021 13:04	
Nº expediente administrativo: 2021-007175 Código Seguro de Verificación (CSV): B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A</a>			
Fecha de sellado electrónico: 30-09-2021 13:06:16	- 9/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-09-2021 13:24:29	



**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

TERCERO.- Avocar, al amparo del artículo la competencia delegada en el Concejal de Economía y Hacienda de esta Corporación (Decreto Alcaldía número 2.241/2019, de 15 de junio 2019), y en consecuencia, autorizar, comprometer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por el importe indicado

CUARTO.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-Sera beneficiario directo de esta subvención en el Cabildo de la Palma, como órgano de administración propia de la Isla, que deberá destinar el importe integro de la subvenciono a los fines que se establecen en el apartado resolutivo segundo del presente decreto

-El plazo para justificar la subvención que en su caso se otorgue, será **de tres años** a contar a partir de la notificación de la presente resolución y se justificará en el plazo de tres meses a contar a partir de la finalización de la actuación objeto de subvencione, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

-El pago de la subvención no requerirá la constitución de garantía

En todo lo no previsto en la presente resolución, será de aplicación lo establecido en la normativa en materia de subvenciones.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al Excmo. Cabildo Insular de la Palma y dese traslado al departamento de subvenciones a los efectos oportunos.

Así lo decreta, el Alcalde-Presidente, en virtud del art.112.2 de la ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias y art. 192.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A tenor de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 112.2 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, le **NOTIFICO la presente resolución**, haciéndole saber que contra la misma, que de conformidad con lo establecido en los artículos 114 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 52.2 ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen loca, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo organismo que lo ha dictado, en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o a su elección, formular directamente recurso contencioso-administrativo, ante la

10

<b>Firmado por:</b>	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 30-09-2021 12:56:51	
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 4149/2021 SALIDA - Nº: 2021-017449	Fecha: 30-09-2021 13:00 Fecha: 30-09-2021 13:04	
Nº expediente administrativo: 2021-007175 Código Seguro de Verificación (CSV): B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A</a>			
Fecha de sellado electrónico: 30-09-2021 13:06:16	- 10/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-09-2021 13:24:29	



**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

En San Bartolomé (Lanzarote) a la fecha que figura en el cuadro de autenticación al margen del presente documento. -Alexis Tejera Lemes-

<b>Firmado por:</b>	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 30-09-2021 12:56:51	
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 4149/2021 SALIDA - Nº: 2021-017449	Fecha: 30-09-2021 13:00 Fecha: 30-09-2021 13:04	
Nº expediente administrativo: 2021-007175 Código Seguro de Verificación (CSV): B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B2B68BE83E89F0DD3C51FB201884AE5A</a>			
Fecha de sellado electrónico: 30-09-2021 13:06:16	- 11/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-09-2021 13:24:29	